

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 905470 5QF0F-35P2A-EI41Q 6D95F69E55028EEAEASC94266CADD59F8C9188), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

TD GV.040.11.04
EXP: 2019/10
Alcaldia
Plenari de l'Ajuntament



LORENA ANDREU GUILLEM, SECRETARIA GENERAL DE L'AJUNTAMENT DE PICANYA (VALÈNCIA),

CERTIFIQUE: Que el Ple de l'Ajuntament de Picanya, en sessió extraordinària, celebrada el dia 4 de juliol de 2019, sota la Presidència del Sr. Alcalde En Josep Almenar i Navarro, es va acordar entre d'altres :

"5- SOTMETIMENT A INFORMACIÓ PÚBLICA, NOVA VERSIÓ MODIFICACIÓ PUNTUAL N° 19 PGOU. Sr. Alcalde dona pas a aquest punt de l'Orde del Dia.

Es presenta i explica el següent:

"INFORME PROPUESTA

Lorena Andreu Guillem, Secretaria General del Ayuntamiento de Picanya, y José Vicente Aparisi Aparisi, Vicesecretario del Ayuntamiento de Picanya, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3.c) del Real Decreto 128/2017, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emiten el presente informe en relación con el siguiente asunto:

MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE PICANYA

Al presente informe le resultan de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El planeamiento general del municipio de Picanya está constituido por el documento de Homologación Global Modificativa del Plan General, aprobada por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 5 de noviembre de 1998.

Dicho instrumento vino a identificar, entre otras determinaciones, la existencia de industrias y almacenes diseminados por el término municipal, carentes de infraestructuras y servicios, ubicadas en el suelo no urbanizable y que fueron recogidas dentro de una categoría especial de suelo no urbanizable que vino a denominar AIT, esto es, Actividad Industrial Transitoria, con objeto de mantener las citadas edificaciones o actividades, pero sin vocación de permanencia.

SEGUNDO.- Con objeto de hacer frente a esta problemática, el Ayuntamiento vino a promover la modificación puntual número 17, que tras el pertinente trámite de información pública, fue objeto de aprobación en sesión plenaria de fecha 28 de Julio de 2011.

No obstante lo anterior, con fecha 25 de Mayo de 2012, por la Dirección General de Evaluación Ambiental vino a requerirse al Ayuntamiento para que procediese a la anulación del referido acuerdo plenario, al entenderse por dicho órgano que la citada modificación venía a afectar a determinaciones de la ordenación estructural, y en consecuencia, resultar de competencia autonómica.

El citado requerimiento fue objeto de aceptación por el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario de fecha 7 de junio de 2012, sometiendo así el instrumento a la aprobación definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo.

SECRETÀRIA GENERAL (LORENA ANDREU GUILLEM)

ALCALDE (JOSEP ALMENAR I NAVARRO)



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 905470 5QF0F-35P2A-EI41Q 6D95F69E55028EEAEAC94266C4DD59F8C9188), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

TD GV.040.11.04
EXP: 2019/10
Alcaldia
Plenari de l'Ajuntament



Como consecuencia de esta aceptación del requerimiento se introducen una serie de modificaciones en el documento que dan lugar a la modificación puntual número 19, documento que tuvo entrada en la Corporación en fecha julio de 2014, y que fue redactada por los arquitectos Juan Ribes Andreu y Alejandro Navarro Maetzu.

TERCERO.- La citada modificación puntual fue objeto de aprobación inicial (sometimiento a información pública) por el Pleno de la Corporación en fecha 21 de Julio de 2014, siendo objeto de publicación el citado trámite en el DOCV nº 7.328 de fecha 30 de Julio de 2014 y en el Diario Levante – EMV en fecha 26 de Julio de 2014.

En el citado acuerdo, se aprobó igualmente el documento consultivo para su remisión al órgano ambiental de la Generalitat.

Con fecha 28 de Julio de 2016, la Comisión de Evaluación Ambiental vino a acordar:

- a) No someter a evaluación ambiental la modificación puntual nº19 del Plan General de Picanya, al considerar que no tenía efectos significativos sobre el medio ambiente, en aquello relacionado con la modificación A.
- b) Respecto de la modificación B, resultan incompatibles los ámbitos AIT-1, AIT2, AIT3, AIT-4, AIT-5, AIT-7, AIT-8 y AIT-9.
Respecto del ámbito AIT-6, vino a considerarse que resultaba compatible en todo aquello a que hace referencia el citado informe de la Comisión, resaltando que la modificación podía tramitarse según las reglas de la extinta LUV y la LSNU, dada la fecha de información pública, pero las determinaciones contenidas en la regulación (que se insiste únicamente tienen cabida para la AIT-6) carecen de base legal con la nueva Ley 5/2014, de 25 de Julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, normativa de aplicación a las autorizaciones de reforma y ampliación de instalaciones.

CUARTO.- Consta en el expediente informe evacuado por la Arquitecta Municipal, Francisca Sánchez Gómez.

A los anteriores antecedentes le resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

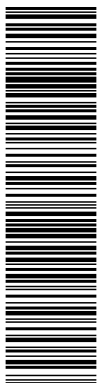
PRIMERO.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

El objeto de la última versión de la modificación puntual número 19 se centra:

- a) En primer lugar, la corrección de un error gráfico en el planeamiento en el límite noroeste con el término municipal de Torrent.
- b) En segundo lugar, y en atención que durante la tramitación de la propuesta inicial se han producido diversos cambios normativos como son:
 - Aprobación de la ley 5/2014, de 25 de Julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
 - Aprobación del Plan de Acción Territorial de Dinamización y Ordenación de l'Horta.resulta conveniente la adecuación del texto de la modificación a esta normativa, de lo que resulta que la calificación de las denominadas AIT se eliminan del texto del Plan General, pasando a calificarse las hasta ahora AIT con números 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 como suelo no

SECRETÀRIA GENERAL (LORENA ANDREU
GUILLEM)

ALCALDE (JOSEP ALMENAR I NAVARRO)



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 905470.5QF0F-35P2A-EI41Q.6D95F69E55028EEAEASC94266CADD59F8C9188), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

TD GV.040.11.04
EXP: 2019/10
Alcaldia
Plenari de l'Ajuntament



urbanizable de protección agrícola, huertos o alquerías y las AIT 6 y 7, como suelo no urbanizable común.

Así y respecto de este segundo apartado de la modificación, las variaciones en la documentación normativa del Plan General de Picanya se concretan en:

- Cambios en los planes de ordenación, y en particular en el plano O.1 Ordenación estructural. Usos Globales. Zonificación que se sustituye por un nuevo Plano de Ordenación Estructural. Calificación y que recoge los siguientes cambios:
 - La corrección del límite de término.
 - La nueva zonificación como suelo no urbanizable común de los terrenos al oeste de la CV-403.
 - La inclusión de los terrenos antes calificados como AIT en las categorías de suelo no urbanizable a que se ha hecho referencia.
- Cambios en las normas urbanísticas. Así se suprimen en las citadas normas las referencias a las AIT, y se modifica el artículo 4.8, relativo a las construcciones que obtienen la declaración de Interés Comunitario, cuyo contenido se adapta a lo dispuesto en los artículos 197 y 202 de la LOTUP, complementándose con objeto de incluir las limitaciones correspondientes en los supuestos de ampliación o reforma de actividades implantadas en edificios existentes.
- Modificación de la redacción de la Disposición Transitoria Primera, añadiendo un quinto caso de situación de fuera de ordenación en los supuestos de afecciones territoriales derivados de instrumentos o normativa de carácter supramunicipal.

En síntesis, la última versión del texto de modificación puntual número 19 tiene por objeto:

- Corregir el error gráfico del planeamiento vigente en relación al límite del término municipal.
- Adecuación del Plan a la normativa de carácter supramunicipal.
- Dotar de una mayor integración paisajística, en tanto que si bien el ámbito de la hasta ahora AIT-6 no posee efectos significativos sobre el medio ambiente, debe ajustarse a las consideraciones contenidas en el informe evacuado por la Comisión de Evaluación Ambiental.

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

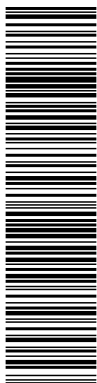
Dado que de conformidad con el acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental, la propuesta no posee efectos significativos sobre el medio ambiente, esta se asimila a la resolución de informe ambiental y territorial estratégico, conforme determina el artículo 51.2 b) de la LOTUP, por lo que el procedimiento para su aprobación debe seguir las reglas contempladas en el artículo 57 de la misma norma.

Dicho precepto contempla un período de información pública de 45 días para aquellos instrumentos no sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y estratégica, trámite que se encuentra ya cumplido.

No obstante lo anterior, y en atención a la introducción de cambios sustanciales en la propuesta de Plan (modificación puntual) respecto de la inicialmente sometida a información pública, y de conformidad con la doctrina jurisprudencial que se expresa en la Sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de nuestro Tribunal Supremo de fecha 9 de

SECRETÀRIA GENERAL (LORENA ANDREU
GUILLEM)

ALCALDE (JOSEP ALMENAR I NAVARRO)



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 905470 5QF0F-35P2A-EI41Q 6D95F669E55028EEAEASC94266CADD5F9C9188) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

TD GV.040.11.04
EXP: 2019/10
Alcaldia
Plenari de l'Ajuntament



diciembre de 2008 - Roj: STS 6902/2008 -, el artículo 57.1 c) de la LOTUP obliga en estos supuestos a reiterar el trámite de información pública por veinte días adicionales al señalar que:

“Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y, mediante resolución del alcalde, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al artículo 53 de esta ley. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan o programa que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.”

TERCERO.- ORGANO COMPETENTE PARA ACORDAR EL SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA. QUORUM PARA SU APROBACIÓN.

Conviene advertir que si bien el artículo 57 de la LOTUP otorga la competencia para la reiteración del trámite de información pública al Alcalde Presidente, no puede perderse de vista que el artículo 22 de la Ley 7/85, de dos de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local parece atribuir dicha competencia al Pleno de la Corporación para la adopción de todos aquellos acuerdos que se adopten en relación con el planeamiento general al señalar que:

“2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

(...)

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

Dado que el documento cuyo trámite de información pública debe reiterarse consiste en una modificación puntual del instrumento de planeamiento general vigente en el municipio, se considera por los funcionarios informantes, que la competencia para adoptarse corresponde al Pleno de la Corporación.

La anterior interpretación se confirma por cuanto el artículo 47 de la propia Ley de Bases exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción entre otros, de los siguientes acuerdos:

“Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.”

Huelga señalar, que no puede predicarse dicho quórum respecto de acuerdos que son adoptados por un órgano unipersonal como es el Alcalde de la Corporación.

SECRETÀRIA GENERAL (LORENA ANDREU GUILLEM)

ALCALDE (JOSEP ALMENAR I NAVARRO)



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 905470 5QF0F-35P2A-EI41Q 6D956F69E55028EEAEAC94266CADD59F8C9188) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

TD GV.040.11.04
EXP: 2019/10
Alcaldia
Plenari de l'Ajuntament



En consecuencia por los funcionarios que emiten el presente informe se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO.- Someter nuevamente a información pública por un período de veinte días hábiles la versión definitiva de la modificación puntual número 19 del Plan General de Ordenación Urbana de Picanya, junto con las alegaciones e informes que sustentan la modificación.

La citada información pública y notificación a los interesados se realizará siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- Una vez evacuado los citados trámites y previo examen de las correspondientes alegaciones, someter el documento a acuerdo del Pleno de la Corporación a los efectos de su aprobación provisional, al afectar el documento a determinaciones de la ordenación estructural.”

Sense cap deliberació es sotmesa a votación i **APROVADA PER UNANIMITAT.”**

I perquè així conste a l'efecte adient, signe la present amb l'advertència de l'establert de l'article 206 del RD 2568/1986, de 28 de novembre, Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

SECRETÀRIA GENERAL (LORENA ANDREU
GUILLEM)

ALCALDE (JOSEP ALMENAR I NAVARRO)